

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que SANITAS EPS respondió al primer requerimiento indicando que la cita de MEDICINA INTERNA para RINCÓN DE CUBIDES CECILIA CC 25760712 se realizó el día de ayer 13 de diciembre de 2021 a las 10.00 am con el Dr. Rodríguez Rocha Wiston Alberto. Del mismo modo dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES al abonado celular 3218215012, quien corroboró que ya SANITAS EPS le realizó la cita con medicina interna el día de ayer 13 de diciembre de 2021. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, respecto de la acción de tutela radicada al número 2015-0097, adelantada en contra de SANITAS EPS.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante fallo de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) revocó el fallo emitido por este Juzgado y ordenó a SANITAS EPS brindar la ATENCIÓN INTEGRAL respecto a las patologías de “E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE (DIABETES MELLITUS TIPO 2)” en la prestación del servicio de salud, por lo cual deberá gestionar, autorizar, tramitar y ejecutar todos los demás medicamentos, procedimientos y cuidados en la cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, cirugías, tratamientos, insumos entre otros, requeridos por CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, para lograr el restablecimiento efectivo de su salud, conforme lo prescriba su médico tratante.

El día 03 de diciembre de 2021, la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha SANITAS EPS no le había asignado consulta con médico especialista en medicina interna.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dispuso requerir al doctor ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ responsable de cumplir las órdenes proferidas por los diferentes Jueces de Tutela desde el punto de vista de las autorizaciones de los servicios médicos en su calidad de Subgerente médico, así como también requerir a la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de Subgerente Regional Bucaramanga de la EPS Sanitas y superior responsable de hacer cumplir el fallo para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido el día 09 de septiembre de 2015 por parte del Juzgado

Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, específicamente en cuanto a la asignación y realización de consulta con médico especialista en medicina interna, para lo cual se envió el oficio No. 636, junto con el traslado del escrito de solicitud de incidente presentado por la actora.

En virtud de dicho requerimiento, la entidad accionada SANITAS EPS contestó el día 13 de diciembre de 2021 que ya le había se realizó la cita con medico internista el día de ayer 13 de diciembre de 2021 a las 10.00 am con el Dr. Rodríguez Rocha Wiston Alberto.

Del mismo modo la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES corroboró que ya SANITAS EPS le realizó la cita con medicina interna el día de ayer 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada SANITAS EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el día 09 de septiembre d 2015, procediendo a realizar la cita con medicina interna el día de ayer 13 de diciembre de 2021. Así se tiene ratificación de la señora RINCÓN DE CUBIDES, quien corroboró que SANITAS EPS le realizó la cita con médico internista el día de ayer 13 de diciembre de 2021.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por SANITAS EPS y la ratificación de la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora CECILIA RINCÓN DE CUBIDES por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÚMPLASE



**ERNESTO FIDEL ROJAS LARA
JUEZ**